



# Resolución Directoral

N° **0151** -2024-MTC/21

Lima, 25 JUL. 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 3649-2024-MTC/21.OA.ABAST, de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, el Informe N° 159-2024-MTC/21.CS y el Informe N° 182-2024-MTC/21.C.S, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1 y el Informe N° 668-2024-MTC/21.OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo



actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *“La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...)”*;

Que, mediante Memorándum N° 3147-2024-MTC/21-GIE de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicitó el inicio de procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad”;

Que, mediante Memorándum N° 3186-2024-MTC/21-GIE de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió la subsanación con respecto a las observaciones formuladas al requerimiento para la contratación de la referida obra, solicitada a través del Informe N° 2327-2024-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, con el Formato N° 38-2024-MTC/21.OA del 22 de mayo de 2024, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1 para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad”, con CUI N° 2393399;

Que, mediante Formato N° 03-2024-MTC/21.OA del 22 de mayo de 2024, la Oficina de Administración aprobó la conformación del comité de selección para el procedimiento de selección de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad”, conforme lo siguiente:

**MIEMBROS TITULARES**

NOMBRES APELLIDOS	Y	CARGO	AREA
Ricardo Mario Parco Sosa		Presidente	Órgano Encargado de Contrataciones
Ricardo Centeno Guevara		Primer Miembro	Gerencia de Intervenciones Especiales
Herrera Mendoza Cesar Wilfredo		Segundo Miembro	Gerencia de Obras

**MIEMBROS SUPLENTE**

NOMBRES APELLIDOS	Y	CARGO	AREA
Rocío Rosa Chávez		Presidente	Órgano Encargado de Contrataciones
Élber Gallardo Terrones		Primer Miembro	Gerencia de Intervenciones Especiales
Cesar Alberto Peña Huamani		Segundo Miembro	Gerencia de Obras





# Resolución Directoral

Que, con el Formato N° 22-2024-MTC/21.OA del 27 de mayo de 2024, la Oficina de Administración aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1 para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad”;

Que, el 27 de mayo de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, mediante su publicación en la plataforma del SEACE;

Que, mediante Informe N° 0117-2024-MTC/21.CS de fecha 12 de junio de 2024, el Comité de Selección solicita a la Gerencia de Intervenciones Especiales, en su condición de área usuaria, la absolución de las consultas y/u observaciones formuladas a los aspectos técnicos del requerimiento de la referida obra. Por ello, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Memorando N° 3906-2024-MTC/21-GIE del 20 de junio de 2024, remite la absolución de las consultas y observaciones requeridas;

Que, el 24 de junio de 2024, se realizó la publicación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como la publicación de la Integración de las Bases para la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1;

Que, a través del Informe N° 159 y 182-2024-MTC/21.CS, de fecha 5 y 18 de julio de 2024, respectivamente, el Comité de Selección a cargo procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, informó respecto al vicio de nulidad en el referido procedimiento de selección, por lo siguiente:

- El área usuaria ha atendido la absolución de las consultas y observaciones a través del Memorando N° 3906-2024-MTC/21-GIE; sin embargo, al realizar la absolución de las observaciones 6 y 7, que fueron acogidas, se adjuntó el volumen IV Costos y Presupuestos, el mismo que no correspondía a la última versión del expediente técnico de obra, brindando información errada o no vigente, por ende, se habría inducido a los participantes y/o postores al error al momento de formular sus ofertas.
- Al respecto, no se integró las bases del procedimiento de selección de forma prescrita por la normativa aplicable, vulnerando el principio de transparencia, en donde la administración pública debe ejercer el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores a tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para ello, en el caso concreto, con información clara (respecto a la información proporcionada).



- A través del Informe N° 159-2024-MTC/21.CS, el comité de selección concluyo que: *"No se ha convocado e integrado las bases del procedimiento de selección de la forma prescrita por la normativa aplicable, vulnerando el principio de transparencia, correspondiendo que la Resolución de NULIDAD DE OFICIO precise que se debe retrotraer el procedimiento de selección de Licitación Pública N.º 05-2024-MTC/21-1 para la ejecución de obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad, CUI 2393399, hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES"*.
- Se consideró lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles..."*; remitiéndose a la coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, la respuesta a los comentarios presentados por los postores a través del Informe N° 182-2024-MTC/21.CS.
- En ese sentido, el comité reitera declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, sugiriendo retrotraer el mismo a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES", de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, como cuestión previa, se debe señalar que el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad", fue convocada el 27 de mayo de 2024, al amparo de lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante el "Reglamento"; por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 del TUO de la Ley, establece las causales de la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección, según lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se*





# Resolución Directoral

*retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

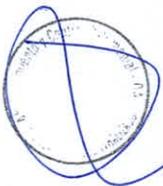
**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...** (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En tal sentido, dicha declaración supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, en base a los hechos expuestos por el Comité de Selección, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 3649-2024-MTC/21.OA.ABAST del 18 de julio de 2024, informa la existencia de vicios que configurarían la causal de declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, toda vez que los errores advertidos devienen en una transgresión a normas legales, conforme a lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, los cuales se detallan a continuación:

- (i) De acuerdo con lo informado por el comité de selección, se puede advertir irregularidades que podrían quebrantar los principios que rigen en las contrataciones públicas; por lo tanto, luego de la evaluación realizada se acreditó la existencia de un vicio el cual no permitiría generar reglas claras para que los postores elaboren sus ofertas en el procedimiento de selección, vulnerándose la normativa de contrataciones del Estado para la contratación de ejecución de obra.



- (ii) Se ha evidenciado que no se habría convocado e integrado las bases del procedimiento de selección de la forma prescrita por la normativa aplicable, ya que, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, se acogió las observaciones 6 y 7, pero se citó el volumen IV Costos y Presupuestos, el mismo que no correspondía a la última versión del expediente técnico de obra, brindando información errada o no vigente a los participantes y/o postores.
- (iii) El Comité de Selección en su calidad de órgano colegiado y estricto cumplimiento del principio de transparencia que rige en las contrataciones públicas, advierte que el procedimiento de selección a su cargo, adolece de un evidente y grave vicio de nulidad, pues contraviene lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (iv) Cabe recalcar que, no correspondería retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, debido a que, en la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, se pueden registrar y emendar el error advertido; además, las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, pueden contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones.
- (v) De acuerdo al numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, se comunicó sobre los vicios advertidos a los postores que presentaron sus ofertas en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1. Tal es así, que el Comité de Selección mediante Informe N° 182-2024-MTC/21.CS, se pronunció al respecto, señalando lo siguiente: *"... 2. De la lectura de los comentarios realizados por los postores en las cartas de la referencia antes señaladas, no se puede acreditar y/o evidenciar un análisis contrario a lo señalado por este comité; decir no hay argumentos que desvirtúen el no quebrantamiento del principio de transparencia, muy por el contrario, coinciden con la procedencia de la declaratoria de la nulidad"*.
- (vi) En ese sentido, en estricto cumplimiento de los principios que rige la contratación pública correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, conforme a lo solicitado por el Comité de Selección.

Que, de conformidad con los hechos expuestos en los Informes N° 159 y 182-2024-MTC/21.CS, así como en el Informe N° 3649-2024-MTC/21.OA.ABAST, se advierte que durante el desarrollo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, se han vulnerado los siguientes preceptos legales:

**(I) Artículo 2° del TUO de la Ley: Principios que rigen las contrataciones:**

"(...)

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico...





# Resolución Directoral

**(II) Artículo 16° del TUO de la Ley: Requerimiento:**

*“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

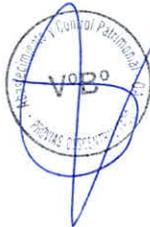
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.*

**(III) Artículo 29 del Reglamento del TUO de la Ley:**

*“29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*(...)*

*29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*



**(IV) Artículo 72 del Reglamento:**

"(...)

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.7 En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto.  
(...)"

Que, a través del Informe N° 668-2024-MTC/21.OAJ de fecha 22 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los hechos expuestos por el Comité de Selección y la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, emite opinión legal en torno a la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1; asimismo, recomienda que se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, donde se produjo el vicio, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con el procedimiento de selección; conforme a lo regulado en el artículo 44 del TUO de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley<sup>1</sup>;

Con el visto bueno de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Conache - DV. Laguna de Conache - Emp. S/C (Pampas de San Juan); Emp. LI-1080 - Laguna de Conache del Distrito de Laredo, de la Provincia de Trujillo, del Departamento de la Libertad", por la contravención a las normas legales, al haberse vulnerado el principio de

**<sup>1</sup> Artículo 9. Responsabilidades Esenciales**

"9.1.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."



# Resolución Directoral

transparencia que rige las contrataciones del Estado contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley, así como las disposiciones contenidas en los numerales 16.1, 16.2, 29.1, 29.8, 72.4 y 72.7 de los artículos 16, 29 y 72 del Reglamento, respectivamente; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por la contravención a las normas legales, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2024-MTC/21-1.

**Regístrese y comuníquese.**

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO